



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN**

---

---

**GACETA OFICIAL**

---

---

TNLGA. AMELIA IDROVO MARTINEZ  
**ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN**

**ÍNDICE:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS,  
CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN BIBLIÁN.**

## **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS, CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN BIBLIAN.**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Nuestra Constitución de la República en sus disposiciones concretamente en el Art. 264, determina entre otras competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo dentro del territorio Cantona, de igual manera planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos, como también, la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribución especial de mejoras.

Hoy en día debido a las exageradas propagandas que utilizan los movimientos o partidos políticos, amerita un análisis y revisión de las ordenanzas para ajustarlas a la realidad con el propósito de prevenir o minimizar el impacto y contaminación visual, y precautelar sobre todo el mantenimiento rutinario de las vías urbanas, ornato de la ciudad y parroquias rurales, Nazón, San Francisco de Sageo, Turupamba y Jerusalén.

La Ley Orgánica de Cultura en cuanto se refiere al patrimonio establece el deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para por medio de regulaciones proteger los bienes catalogados y el paisaje natural y cultural. En los últimos procesos electorales, hasta la presente fecha se encuentran colocadas una gran cantidad de afiches y carteles e incluso subsisten varios del proceso electoral anteriores; y sin embargo de existir norma expresa, que impone su retiro y la sanción para los infractores, estos permanecen colgados y colocados dentro del Cantón.

Los planes, programas y proyectos de cada candidato deben rebasar a la identidad e imagen cuyo mensaje y propuestas deben transmitir de forma directa con los electores; por lo tanto, no existe necesidad ni lógica en el gasto de cuantiosos recursos para a pretexto de publicitar candidaturas manchar y ofender a la ciudad y las parroquias.

### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BIBLIAN.,**

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos

municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, indica: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, de conformidad con los numerales 2 y 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón” y “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Art. 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autonomía Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece dentro de las funciones de los Concejales: Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el párrafo primero del Artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable (...)

Que, la Ley Orgánica de Cultura en el Artículo 98 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto;

Que, el numeral 1 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, establece cuales son las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, mismo que contextualiza que en marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde

a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 1. Dictar la política pública ambiental local

En ejercicio de las atribuciones legales que le otorgan el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los literales a), h), j) del Artículo 55 y literales a), y x) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

## EXPIDE:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS, CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN BIBLIÁN.**

### CAPITULO I

#### GENERALIDADES.

**Artículo. 1.- ÁMBITO.** - La presente ordenanza rige para las personas naturales, públicas, privadas nacionales o extranjeras y organizaciones políticas sean estas partidos o movimientos políticos que coloquen propaganda y/o publicidad de índole política y/o electoral en los espacios públicos y/o privados en la circunscripción del cantón Biblián, entendiéndose esta la zona urbana y rural.

**Artículo. 2.- OBJETIVO.** – La presente normativa cantonal tiene como objeto regular y controlar la propaganda y publicidad exterior y/o auditiva electoral realizada por las organizaciones políticas sean estos partidos o movimientos políticos en el cantón Biblián, evitar la agresión a la que se someten los bienes inmuebles públicos y privados, por la colocación de todo tipo de propaganda y/o publicidad política.

**Artículo. 3.- DEFINICIONES.** - Para efectos de la presente ordenanza se considerarán las siguientes definiciones:

**Propaganda y/o publicidad exterior electoral:** Se entenderá como toda actividad desarrollada por personas naturales o jurídicas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, que tiene por objeto la promoción de candidaturas de elección popular y movimientos o partidos políticos.

**Vía pública:** Espacio o camino de uso público destinado al tránsito vehicular, peatonal. La vía pública es parte del espacio público.

**Elemento publicitario.** - Es el medio o canal a través del cual se envía el mensaje publicitario y/o de propaganda electoral como:

- Banners y/o telas;
- Aglomerados de madera;
- Banderas, banderola publicitaria, rótulo en fachada, afiches adheridos a madera, plástico o cartón, globos o elementos colgantes o cualquier otro tipo de publicidad que tenga una finalidad electoral;
- Vallas publicitarias; y,
- Perifoneo.

**Perifoneo.** – Toda actividad que genere contaminación auditiva cuya finalidad sea de tipo electoral hacia los partidos o movimientos políticos.

**Sede temporal.** – Bien inmueble que será utilizado de manera temporal por la organización política con fines electorales dentro de un periodo de tiempo acorde al calendario electoral y tipo de elección.

**Sede definitiva.** - Bien inmueble que será utilizado de manera permanente por la organización política.

**Artículo 4.- COMPETENCIA.** - Las autoridades competentes para la aplicación de la presente ordenanza estará a cargo de la Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Control Urbano y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, en coordinación con la Policía Nacional.

## CAPITULO II

### RESPONSABILIDADES, PROHIBICIONES E INFRACCIONES.

**Artículo 5.- RESPONSABILIDAD.** - Para la aplicación de la presente ordenanza se entenderá como responsables o sujetos pasivos de las infracciones en el caso de incumplir las prohibiciones de la presente ordenanza a los siguientes:

- Propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica.
- Organización política, entiéndase a los representantes legales de los movimientos o partidos políticos.
- Personas naturales, propietarios de bienes muebles que se encuentren perifoneando con fines electorales en beneficio de una tendencia política y quienes se encuentren colocando propaganda política en bienes públicos o privados.

**Artículo 6.- PROHIBICIÓN.** - Está prohibido la colocación y/o sonido en bienes muebles e inmuebles sean estos públicos o privados de los siguientes elementos publicitarios visuales y/o auditivos dentro de la circunscripción del cantón Biblián:

- Banners y/o telas;
- Aglomerados de madera;
- Banderas, banderola publicitaria, rótulo en fachada, afiches adheridos a madera, plástico o cartón, globos o elementos colgantes o cualquier otro tipo de publicidad que tenga una finalidad electoral;
- Vallas publicitarias; y,
- Perifoneo.

**Artículo 7.- INFRACCIONES.** - Sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles, las infracciones a la presente ordenanza se califican de la siguiente manera:

#### **Infracciones Leves:**

- a. Las organizaciones políticas sean partidos o movimientos, que no registren su sede y/o representante legal o delegado en la Jefatura de Procedimientos Administrativos Sancionadores del GAD Municipal del Cantón Biblián
- b. Exceder las dimensiones autorizadas para la colocación de propaganda en su sede temporal y/o definitiva descrito en los artículos 11 y el no retiro de la misma en el caso de ser sede temporal dentro del tiempo solicitado.

#### **Infracciones Graves:**

- a. El propietario del bien inmueble que con su autorización o voluntad incumpla las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.
- b. El propietario del bien inmueble que no autorice, sin embargo, no retire la propaganda y/o publicidad exterior electoral.

#### **Infracciones Muy graves:**

- a. La colocación de propaganda electoral en el espacio público, para lo cual la responsabilidad recae sobre la organización política.
- b. Hacer uso de equipos de perifoneo a cualquier hora del día, para lo cual la responsabilidad recae en el propietario del bien mueble.
- c. Agredir de manera física o verbal a cualquier funcionario público en el ejercicio de sus funciones.
- d. El incumplimiento del artículo 12.

### **CAPITULO III**

#### **MULTAS, RETIRO DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Artículo. 8.- MULTAS.** – El cometimiento de cualquiera de las infracciones establecidas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

**Infracciones Leves.** - Multa del 30% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general; y, el retiro y/o retención del elemento publicitario hasta que se justifique su titularidad para su devolución.

**Infracciones Graves.** - Multa del 50% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general; y, el retiro y/o retención del elemento publicitario hasta que se justifique su titularidad para su devolución.

**Infracciones Muy graves.** Multa del 70% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general; y, el retiro y/o retención del elemento publicitario hasta que se justifique su titularidad para su devolución.

**Artículo 9.- RETIRO DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS.** – Para el retiro de los elementos publicitarios sin perjuicio de las multas establecidas en la presente ordenanza se coordinará con el propietario del bien inmueble, de no existir la voluntad del mismo, se procederá al retiro de manera unilateral por los funcionarios públicos descritos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

La propaganda electoral que sea retirada, será trasladada a los patios de la bodega del GAD Municipal de Biblián, y serán retirados por sus propietarios una vez se justifique su titularidad.

#### **Artículo 10.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:**

La autoridad competente para aplicar las sanciones por inobservancia a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es el jefe de procedimiento sancionador.

Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción el informe realizado por el funcionario que tomó procedimiento en la presunta infracción, fotografías, videos y similares.

## **CAPITULO IV**

### **EXCEPCIONALIDADES**

**Artículo. 11.- SEDE POLÍTICA.** - Excepcionalmente está permitida la identificación de la organización política en su sede, con tres publicidades, ya sean estos afiches, banderas o similares, con una dimensión máxima de 3m<sup>2</sup> cada uno, para lo cual el representante de la organización política o su delegado realizará la solicitud de registro a la unidad de procedimientos sancionadores, indicando si la sede es temporal o definitiva, en el primer caso indicará el tiempo que estará colocada el elemento de publicidad y procederá a su retiro vencido este tiempo adjuntando los siguientes documentos:



- Copia del documento de identidad del representante legal o su delegado.
- Planilla de servicios básicos.
- Documento que justifique la calidad de representante legal o delegado.

**Artículo 12.- CIERRE DE CAMPAÑA.** - El sujeto u organización política podrá realizar el cierre de campaña, siempre y cuando cuente con los permisos respectivos, sin contravenir la presente ordenanza, en el caso que use elementos publicitarios, lo podrá colocar y usar única y exclusivamente en el lugar autorizado y proceder con su retiro en veinte y cuatro horas posteriores.

La inobservancia del presente artículo será considerada una infracción muy grave.

## CAPITULO V

### REGISTRO DE ORGANIZACIÓN POLITICA, RECAUDACIÓN Y PROCEDIMIENTO COACTIVO

**Artículo 13.- REGISTRO.** - Toda organización política contemplada en esta ordenanza cuya actividad electoral la realice dentro de la circunscripción del cantón Biblián está en la obligación de registrar a su representante legal y/o delegado cuya finalidad será la suscripción de un acuerdo de respeto al derecho a la ciudad, a los ciudadanos, a no contaminar de manera visual y auditiva la ciudad, y sobre todo generar una responsabilidad objetiva para el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 14.- RECAUDACIÓN.** - Las multas se cancelarán en recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

**Artículo 15.- PROCEDIMIENTO COACTIVO.** - Todos los títulos de crédito emitidos que no hayan sido cancelados inmediatamente, serán cobrados mediante proceso coactivo, de conformidad con lo estipulado en el Código Orgánico Administrativo y demás normas supletorias.

### DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD, COA, LOOETA, leyes y Ordenanzas conexas.

**SEGUNDA.** - La presente Ordenanza será publicitada por los medios de comunicación local a través de la alcaldesa o su delegado y publicada en la web y redes sociales institucionales.

**TECERA.** - Los elementos publicitarios descritos en la presente ordenanza, serán destruidos donados o reutilizados en el caso de no ser retirados dentro del periodo



electoral pertinente. Así mismo serán devueltos a sus propietarios en el estado en el que se encuentren sin responsabilidad del Gobierno Municipal.

**CUARTA.** – Por secretaria se notificará en cada proceso electoral al Consejo Nacional Electoral sobre el cumplimiento irrestricto de la presente ordenanza por las organizaciones políticas que realicen actividades electorales dentro de la circunscripción del cantón Biblián, para que esta entidad a su vez corra traslado a los representantes de las organizaciones políticas.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguese la ordenanza sustitutiva y la primera reforma, que regula, controla y sanciona la utilización de espacios para propagada electoral en el Cantón Biblián; la reforma a la ordenanza sustitutiva que regula, controla y sanciona la utilización de espacios para propagada electoral en el Cantón Biblián, aprobada en fecha 15 de diciembre de 2022.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por parte del Órgano Legislativo; y, una vez cumplidas las formalidades determinadas en las leyes vigentes, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el dominio web institucional.

**Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinte y cinco.**

TNLGA. AMELIA IDROVO MARTINEZ

ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO

**ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** – Certifico que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS, CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN BIBLIÁN, fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate, en sesión ordinaria el 6 de febrero de 2025 y en segundo debate, en sesión ordinaria el 13 de marzo de 2025, la misma

que es enviada a la señora Alcaldesa Tnlga. Zoila Amelia Idrovo Martínez, para su sanción u objeción correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. – 18 de marzo de 2025.

ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**TECNOLOGA ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ, ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN.** De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía SANCIONA la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establecido en el Art. 324el COOTAD. - Biblián 18 de marzo de 2025.- **EJECUTESE.**

TNLGA. ZOILA AMELIA IDROVO MARTÍNEZ  
**ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN**

**Proveyó y firmó el decreto que antecede la Tnlga. Amelia Idrovo Martínez, Alcaldesa de Biblián a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte y cinco.**

ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**